



N° INT. 210855  
DEPARTAMENTO TECNICO  
OFICINA LICITACIONES Y COSTOS

ORIGINAL



CON ESTA FECHA SE HA DICTADO  
LA SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 73

TEMUCO, 23 OCT. 2018

VISTOS:

- a) La **Resolución N° 53** de fecha 07 de agosto de 2018 y con fecha de Toma de Razon 16/08/2018, que aprueba las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas de Obras, Itemizados Técnicos, Formularios y Planos, para el llamado a licitación pública para la ejecución de la obra denominada **"MEJORAMIENTO AV. LUIS DURAND ENTRE AV. ANDES - EL CARMEN, TEMUCO"**.
- b) El **Convenio mandato** de fecha **11/06/2018**, entre Gobierno Regional de la Araucanía y Servicio de Vivienda y Urbanización Region de la Araucanía, para la la realización de actos y contratos necesarios para la Ejecucion del Proyecto **"MEJORAMIENTO AV. LUIS DURAND ENTRE AV. ANDES - EL CARMEN, TEMUCO"**.
- c) La **Resolucion Exenta N° 1315** de fecha **11/06/2018**, de Gobierno Regional de la Araucanía, que aprueba convenio mandato entre Gobierno Regional de la Araucanía y Servicio de Vivienda y Urbanización Region de la Araucanía, para la la realización de actos y contratos necesarios para la Ejecucion del Proyecto **"MEJORAMIENTO AV. LUIS DURAND ENTRE AV. ANDES - EL CARMEN, TEMUCO"**
- d) La **Resolucion Ex. N° 1898**, de fecha **18/06/2018**, de Serviú Region de la Araucanía, que aprueba y ratifica convenio mandato de fecha 11/06/2018, entre Gobierno Regional de la Araucanía y Servicio de Vivienda y Urbanización Region de La Araucanía, para la la realización de actos y contratos necesarios para la Ejecucion del Proyecto **"MEJORAMIENTO AV. LUIS DURAND ENTRE AV. ANDES - EL CARMEN, TEMUCO"**
- e) La **Ficha IDI** del proyecto **"MEJORAMIENTO AV. LUIS DURAND ENTRE AV. ANDES - EL CARMEN, TEMUCO"**, **CODIGO BIP 30121363-0**, que considera la programación financiera para el año 2018 y posterior.
- f) La Licitación Pública ID N° **712307-83-LR18 "MEJORAMIENTO AV. LUIS DURAND ENTRE AV. ANDES - EL CARMEN, TEMUCO"** del Sistema de Compras Públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)
- g) La **publicación del aviso en el Diario Austral de fecha 19/08/2018**, con fecha de cierre y apertura de la propuesta el 04/10/2018.
- h) La **Resolución Exenta N° 3092** de fecha **02/10/2018**, que designa y nombra a la comisión evaluadora para recibir, abrir y verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos exigidos para la propuesta;



- ✓ i) **La Adición N° 1** de fecha 20/08/2018, la **Adición N° 2** de fecha 24/09/2018 y la **Adición N° 3** de fecha 24/09/2018, que complementan la información entregada para el estudio de la propuesta.
- ✓ j) La **Aclaración N° 1** de fecha 24/09/2018 que responde a las consultas ingresadas por los interesados.
- ✓ k) El **Acta de Apertura** de la licitación N° **712307-83-LR18** con fecha 04/10/2018, que detalla las ofertas recibidas en la propuesta.
- ✓ l) El **Informe de Evaluación** para licitación N° **712307-83-LR18** con fecha **17/10/2018**, que procede a la comisión a evaluar de las ofertas presentadas por los oferentes.
- ✓ m) El **Certificado de inscripción vigente N°194793** de fecha 26/09/2018, el Formulario N° 1 de la Capacidad Económica disponible, Formulario N° 16, Certificados de respaldo Capacidad Económica de la Empresa **CONSTRUCTORA LN SPA**.
- ✓ n) Memorandum N° 473 De Comisión Evaluadora a Departamento Jurídico, de fecha 04/10/2018.
- ✓ o) Memorandum N° 758 De Rodrigo Hernando Díaz, Jefe Departamento Jurídico a Gerald Gonzalez Rivera, Presidente Comisión Evaluadora, de fecha 12/10/2018.
- ✓ p) El D.S. N° 236/2002, del MINVU, que establece las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, y especialmente lo dispuesto en el artículo 4 N° 1.
- ✓ q) El artículo 3 letra e), inciso final, de la Ley 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, o Ley de Compras, que hace aplicable a los contratos de obra que celebraren los SERVIU la normativa contenida en el Capítulo V de la citada ley, como asimismo, el resto de sus disposiciones en forma supletoria.
- ✓ r) El D.S. N° 250 de 2004, reglamento de la Ley 19.886, artículo 57 letra f), que establece la información mínima que deberá ser publicada en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas por los organismos o procesos excluidos por la Ley de Compras, que corresponde a: 1) el llamado a contratación; 2) las bases y/o términos de referencia; 3) las respuestas a las preguntas efectuadas por los proveedores, en los plazos establecidos en las bases y cualquier modificación efectuada a las bases; 4) la recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los oferentes; 5) la Resolución o acto que resuelva sobre la adjudicación y 6) el texto del contrato de suministro y servicio definitivo, si lo hubiere; incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras.
- s) Lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- t) El Decreto Ley 1263 de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado.
- u) El D.L. N° 1.305, de 1975, y las facultades que me otorga el D.S. N° 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU.
- v) El Decreto (TRA) N° 272/50/2018 de fecha 30.07.2018, que nombra, en calidad de titular, a don Hugo Andrés Cruz Véliz, como Director del SERVIU Región de La Araucanía.



## **CONSIDERANDO:**

1. El **Acta de Apertura** de la Licitación Pública ID N° **712307-83-LR18**, de fecha 04/10/2018; en donde consta que se presentaron los siguientes oferentes:

<b>N°</b>	<b>EMPRESA CONSTRUCTORA</b>	<b>PLAZO (días)</b>	<b>MONTO (\$)</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	CLARO, VICUÑA, VALENZUELA S.A.	720	337.455,293 UF	Según se indica continuación
2	CONSTRUCTORA COSAL S.A.	720	367.620,073 UF	Según se indica continuación
3	CONSTRUCTORA LN SPA	720	344.354,979 UF	Según se indica continuación
4	CONSTRUCTORA TREBOL LIMITADA	720	394.542,598 UF	Según se indica continuación
5	MAURICIO MOSCHE LEVY JOFRE	720	356.352,075 UF	Según se indica continuación

### **OBSERVACIONES DURANTE EL ACTA DE APERTURA:**

1.- La Empresa Constructora Trebol Ltda. queda fuera de bases debido a que en Formulario N° 11 Programación Financiera de la Obra, no cumple con lo estipulado en el punto N° 28 de las bases administrativas especiales, donde indica que el último periodo debe tener como mínimo una programación de 5%. Se devuelve el sobre Oferta Económica.

2.- La Empresa Claro, Vicuña, Valenzuela S.A. queda fuera de bases debido a que modificó el formulario N° 8 Listado de recursos humanos, colocando solo el total de las horas/hombre y no de forma mensual como se solicitó en las Bases Administrativas Especiales. Se devuelve el sobre Oferta Económica.

3.- La Empresa Constructora Mauricio Mosche Levy Jofre. queda fuera de bases debido a que en Formulario N° 11 Programación Financiera de la Obra, no cumple con lo estipulado en el punto N° 28 de las bases administrativas especiales, donde indica que el último periodo debe tener como mínimo una programación de 5%. Se devuelve el sobre Oferta Económica.

4.- La Empresa Claro, Vicuña, Valenzuela S.A. observa que al ser de escasa relevancia la observación realizada en Apertura, según el criterio del Dictamen N° 33.195 año 2011 de la Contraloría General de la Republica, solicita que la Comisión Evaluadora reciba y evalúe el sobre de Oferta Económica.

5.- La Empresa Mauricio Mosche Levy Jofre observa que al ser de escasa relevancia la observación realizada en Apertura, según el criterio del Dictamen N° 33.195 año 2011 de la Contraloría General de la Republica, solicita que la Comisión Evaluadora reciba y evalúe el sobre de Oferta Económica.

**De acuerdo a las Observaciones realizadas de los oferentes en el Proceso de Apertura, y en los casos donde se les dejaron fuera de Bases, la comisión Evaluadora determinó recibir y abrir los sobres de oferta económica, para así, ser evaluada la documentación de las empresas y continuar con el respectivo proceso de evaluación.**

**Se menciona que el proceso de apertura nunca se cerró, mientras la comisión determinaba y analizaba la situación mencionada, y los sobres que fueron devueltos a los oferentes siempre estuvieron a vista de la comisión evaluadora.**



6.- La empresa LN SPA, Señala la ilegalidad de mantener a las empresas que se dejaron fuera de bases porque no cumplen con requisitos en las bases administrativas especiales y lo solicitado en el D.S. 236

7.- La Empresa Cosal S.A. observan que la empresa Claro, Vicuña, Valenzuela S.A, presentó un documento incompleto, Formulario N° 8, por tanto, solicita que debe quedar fuera de bases de acuerdo al art. N° 13.2 de las bases administrativas especiales y el art. N° 31 punto 2.2.b) del Decreto Supremo 236, además el formulario N° 9, no sería concordante con formulario N° 8.

**2. El Informe de Evaluación** de las ofertas recibidas de fecha 17/10/2018 de la Comisión Técnica Evaluadora, visado por el Director(S) del SERVIU Región de la Araucanía, en donde se indica el puntaje final obtenido por la Obra "**MEJORAMIENTO AV. LUIS DURAND ENTRE AV. ANDES – EL CARMEN, TEMUCO**" y propone su adjudicación, basada en los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación:

- PRECIO (PA) **85 %**
- CALIFICACION RENAC (PB) **15 %**

## **OBSERVACIONES EN LA REVISION DE LAS OFERTAS**

### **1. CLARO, VICUÑA, VALENZUELA S.A.**

En relación a la observación N° 4 de la Empresa Claro, Vicuña y Valenzuela S.A, señala que es de escasa relevancia la observación N°2 realizada en acto de apertura donde se indica que la Empresa queda fuera de bases debido a que modificó el formulario N° 8 Listado de recursos humanos, colocando solo el total de las horas/hombre y no de forma mensual como se solicitó en las Bases Administrativas Especiales. La comisión evaluadora consultó al Departamento jurídico mediante Memorándum N° 473 de fecha 04.10.2018, obteniendo como respuesta en el Memorándum N° 758 de fecha 12.10.2018, lo siguiente: ***"Tenidas a la vista las Bases Especiales de Licitación, en especial sus numerales 11 y 12.1.3 letra e), en los que se establece la obligatoriedad del uso de los formularios entregados por este servicio para los oferentes, indicándose expresamente que el incumplimiento de los requisitos dejara fuera de bases al oferente que incurriese en su omisión o modificación y, habiéndose constatado que el formulario presentado no contienen la información completa requerida, (insumo de carácter obligatorio necesario para el control del ITO en los estados de pago, entre otros).***

***Asimismo, analizando lo dispuesto en el art. 31 N°1.3 letra d); N°1.7 y, especialmente lo regulado en la letra b) del inciso final del artículo 31 del D.S N° 236 de 2003, que regula las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización y en virtud del principio de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los licitantes, se considera que dicha observación de la Comisión Evaluadora se ajusta a derecho, no constituyendo un mero cuestionamiento formal"***. Por lo anterior, la comisión estima dejar fuera de bases a la empresa Claro, Vicuña, Valenzuela S.A.

### **2.- CONSTRUCTORA COSAL S.A.**

De acuerdo a la Observación N° 7 de la Empresa Constructora Cosal S.A., que señala que la Empresa Claro, Vicuña, Valenzuela S.A, presentó un documento incompleto, Formulario N° 8, por tanto, solicita que debe quedar fuera de bases de acuerdo al art. N° 13.2 de las bases administrativas especiales y el art. N° 31 punto 2.2.b) del Decreto Supremo 236, además formulario N° 9, no sería concordante con el formulario N° 8. Esta comisión realizó la consulta al Departamento Jurídico mediante Memorándum N° 473 de fecha 04-10-2018, obteniendo la respuesta mediante memorándum N° 758 de fecha 12-10-2018, en el que indica indirectamente que la observación de la Empresa Constructora Cosal se acoge.



### **3. CONSTRUCTORA LN SPA.**

De acuerdo a la observación N° 6 de la Empresa Constructora LN SPA., que señala la ilegalidad de mantener a las empresas que se dejaron fuera de bases por que no cumplen con requisitos en las bases administrativas especiales y lo solicitado en el D.S 236, la comisión evaluadora determinó recibir y abrir los sobres de la oferta económica de los oferentes que en primera instancia se dejaron fuera de bases, para así, ser evaluada la documentación de las empresas de forma posterior y continuar con el respectivo proceso de apertura. Cabe mencionar que la comisión evaluadora determinó abrir todas las ofertas de las empresas dentro del proceso de la apertura, con todos los sobres a la vista por cada integrante de la comisión y los asistentes, por lo que no existe la ilegalidad mencionada en la observación N°6 indicada en el Acta de apertura.

### **4. CONSTRUCTORA TREBOL LIMITADA.**

De acuerdo a la observación N° 1 del acta de apertura donde La Empresa Constructora Trébol Limitada queda fuera de bases debido a que el formulario N° 11, Programación financiera de la Obra, no cumple con lo estipulado en el punto N° 28 de las Bases Administrativas Especiales, donde indica que el último periodo debe tener como mínimo una programación de un 5%, la Comisión Evaluadora consulto al Departamento jurídico por Memorándum N° 473 de fecha 04.10.2018, obteniendo como respuesta en Memorándum N° 758 de fecha 12.10.2018, lo siguiente ***“Es menester indicar que dicha exigencia no es antojadiza pues se encuentra ligada con la Recepción de las obras contratadas y con las consecuencias jurídicas que ella conlleva, porque fue establecida con fin de evitar desmedro a los intereses estatales, no es posible, por tanto, considerarla un error meramente formal. Las exigencias para el último pago garantizan, por dos vías, los intereses públicos: por un lado, el porcentaje final mínimo exigido desincentiva que los contratistas trabajen a menor ritmo el último tramo de la obra, incluso, lo abandonen (cosa que un porcentaje menor retenido, por ejemplo, un 1% no lograría) y, por otro lado, lo hace al exigir copulativamente para dicho pago final la recepción de las obras.***

***Entonces y en concordancia con el principio de estricta sujeción a las bases administrativas, las que integran el marco jurídico aplicable a la Administración a ajustarse a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre, así como también el principio de libre concurrencia de los participantes, se considera dicha observación se ajusta a derecho (Aplica dictamen N° 75.915 de 2011”).*** Por tanto, se determina dejar a la Empresa Trébol Limitada Fuera de Bases en la Presente Licitación.

### **5. MAURICIO MOSCHE LEVY JOFRE.**

De acuerdo a la observación N° 5 de la Empresa Mauricio Mosche Levy Jofre, que indica que al ser escasa relevancia la observación N° 3 realizada en el acta de apertura, donde se informa que la Empresa modifico el formulario N°11 Programación Financiera de la Obra, no cumple con lo estipulado en el punto 28 de las bases administrativas especiales, donde se indica que el último periodo debe tener como mínimo una programación de 5%, la comisión evaluadora consulto al Departamento jurídico por Memorándum N° 473 de fecha 04.10.2018, obteniendo como respuesta en Memorándum N° 473 de fecha 04.10.2018, lo siguiente ***“Es menester indicar que dicha exigencia no es antojadiza pues se encuentra ligada con la Recepción de las obras contratadas y con las consecuencias jurídicas que ella conlleva, porque fue establecida con fin de evitar desmedro a los intereses estatales, no es posible, por tanto, considerarla un error meramente formal. Las exigencias para el último pago garantizan, por dos vías, los intereses públicos: por un lado, el porcentaje final mínimo exigido desincentiva que los contratistas trabajen a menor ritmo el último tramo de la obra, incluso, lo abandonen (cosa que un porcentaje menor retenido, por ejemplo, un 1% no lograría) y, por otro lado, lo hace al exigir copulativamente para dicho pago final la recepción de las obras.***

***Entonces y en concordancia con el principio de estricta sujeción a las bases administrativas, las que integran el marco jurídico aplicable a la Administración a ajustarse a sus reglas, a fin de***



respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre, así como también el principio de libre concurrencia de los participantes, se considera dicha observación se ajusta a derecho (Aplica dictamen N° 75.915 de 2011"). Por tanto, se determina dejar a la Empresa Mauricio Mosche Levy Jofre Fuera de Bases en la Presente Licitación.

Obteniendo el oferente que llegó a esta instancia, el siguiente puntaje:

	CRITERIO EVALUACION	PRECIO (PA)	CALIFICACION RENAC (PB)	PUNTAJE TOTAL
<b>EMPRESA CONSTRUCTORA</b>	<b>Ponderación</b>	<b>85%</b>	<b>15%</b>	<b>100%</b>
CONSTRUCTORA COSAL S.A RUT 94.557.000-8	Oferta	UF 367.620,073.-	93,75 puntos	93,74
	Nota	93,24 puntos	96,53 puntos	
		79,26 puntos	14,48 puntos	
CONSTRUCTORA LN SPA RUT 89.529.500-0	Oferta	UF 344.354,979.-	97 puntos	100
	Nota	100 puntos	100 puntos	
		85,00 puntos	15 puntos	

Donde la Comisión ha concluido que la Empresa **CONSTRUCTORA LN SPA; RUT: 89.529.500-0** con un monto ofertado de **UF 344.354,979.-** y un Plazo de **720 días corridos**, obtiene el puntaje de **100 puntos**, de un máximo de 100 puntos y sus antecedentes presentados se ajustan a los requerimientos técnicos necesarios para la correcta Ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO AV. LUIS DURAND ENTRE AV. ANDES – EL CARMEN, TEMUCO**",

Cabe mencionar que la oferta de le Empresa **Constructora LN SPA.** es inferior al monto Oficial en un **5,08%**, por lo que no amerita solicitar garantías adicionales.

## RESOLUCIÓN

- APRUÉBASE E INCORPÓRASE:** La Adición N° 1 de fecha 20/08/2018, la Adición N° 2 de fecha 24/09/2018 y la Adición N° 3 de fecha 24/09/2018, citadas en el visto letra i) y La Aclaración N° 1 de fecha 24/09/2018, citada en el visto j), de la presente Resolución documentos que formarán parte de los antecedentes para la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO AV. LUIS DURAND ENTRE AV. ANDES – EL CARMEN, TEMUCO**",
- ACEPTACION DE LA PROPUESTA:** Acéptese y contrátese la Oferta presentada por la EMPRESA **CONSTRUCTORA LN SPA; RUT: 89.529.500-0**, para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO AV. LUIS DURAND ENTRE AV. ANDES – EL CARMEN, TEMUCO**", CODIGO BIP **30121363-0**, por un valor total de **UF 344.354,979.-** (trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro coma novecientos setenta y nueve unidades de fomento), incluido impuesto y sin ningún tipo de reajustabilidad correspondiente a obras civiles y un monto de **UF 192.352,801** correspondiente a valor proforma.
- MODALIDAD DE CONTRATACION:** Dejase establecido que el presente contrato se registrará por las Bases Generales Reglamentarias de contratación de obras a Suma Alzada aprobadas por D.S. N° 236/2002 de V. y U., Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas de Obras



de puente, Modificación Red de agua potable y obras de señalética, demarcación y letrero de obras; Itemizados Técnicos; Formularios y Planos, que se entregaron para el estudio de la propuesta.

4. Se deja constancia que el contratista, antes del inicio de las obras, deberá entregar a la Oficina de ejecución de Obras Viales y Urbanas, el Itemizado corregido con los errores subsanados, sin variar el valor de su oferta.
5. **PLAZO DE EJECUCION:** Las obras deberán quedar totalmente terminadas en un plazo de **720 días corridos** conforme a lo indicado en las bases de la licitación y hoja de oferta del oferente.
6. **MULTAS POR ATRASO:** Se aplicará por cada día de atraso en la entrega de las obras, una multa equivalente al uno por mil sobre el monto del Contrato primitivo y sus ampliaciones, la que será cobrada en el Estado de Pago más próximo o en su defecto en el último Estado de Pago, (Artículo 86 D.S. 236/2002 de V. y U. que corresponda aplicar), además de las multas señaladas en las Bases Administrativas Especiales y en los art. 59, 77, 86, 87 y 94 y toda otra disposición del D.S. N° 236/2002, de V. y U. Si se produjere un atraso en la ejecución de las obras, el contratista estará obligado a tomar las medidas pertinentes para recuperar dicho atraso, dentro de un plazo máximo de 15 días corridos, sin perjuicio de justificar dichos atrasos a la I.T.O. y de la aplicación de las multas estipuladas en el Art. 59 del D.S. 236/2002 (V. y U.) y sus modificaciones, en relación con el punto 10 de las B.A.E.
7. **GARANTIAS DEL CONTRATO:** Serán las establecidas en el **Punto 15 y Punto 33** de las Bases Administrativas Especiales y en el Art. N° 50 del D.S. N° 236/02 de V. y U.
  - Previo a la suscripción del presente Contrato, el Contratista deberá Entregar una Boleta Bancaria de Garantía de la Etapa 1, expresada en Unidades de Fomento, por una suma equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto correspondiente a esta etapa, para responder por el oportuno y total cumplimiento de lo pactado (Art. 50 DS N° 236/ 2002 de V. y U.), la que será devuelta al término de la etapa de la obra. Esta garantía deberá estar extendida a nombre del **Gobierno Regional de la Araucanía, Rut 72.201.100-7**. La glosa de la boleta de garantía será: **Para garantizar el oportuno y total cumplimiento del contrato de "MEJORAMIENTO AV. LUIS DURAND ENTRE AV. ANDES - EL CARMEN, TEMUCO", ETAPA 1"**.
  - Para el caso de las boletas de garantía por el oportuno y total cumplimiento de lo pactado de las Etapas 2 y 3, la oportunidad para su entrega será antes del inicio de los trabajos de la etapa correspondiente, conforme al inciso final del artículo 50 del D.S. 236/02 V. y U., estas garantías serán solicitadas por el ITO, y a partir de esa fecha el contratista tendrá 15 días para la presentación de dichos documentos. El no cumplimiento de las fechas de entrega de estas garantías, la que será verificada por el comprobante de ingreso en la Oficina de Partes del Servicio, dará derecho al SERVIU para aplicar una multa diaria de 5 UF por cada día de atraso.

Las garantías de las Etapas 2 y 3 serán las siguientes:

- Boleta de Garantía Etapa 2, expresada en Unidades de Fomento, por una suma equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto correspondiente a esta etapa, para responder por el oportuno y total cumplimiento de lo pactado (Art. 50 DS N° 236/ 2002 de V. y U.), la que será devuelta al término de esta etapa de la obra. Esta garantía deberá estar extendida a nombre del **Gobierno Regional de la Araucanía, Rut 72.201.100-7**. La glosa de la boleta de garantía será: **Para garantizar el oportuno y total cumplimiento del contrato de "MEJORAMIENTO AV. LUIS DURAND ENTRE AV. ANDES - EL CARMEN, TEMUCO", ETAPA 2"**.
- Boleta de Garantía Etapa 3, expresada en Unidades de Fomento, por una suma equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto correspondiente a esta etapa, para responder por el oportuno y total cumplimiento de lo pactado (Art. 50 DS N° 236/ 2002 de V. y U.), la que será devuelta al término de esta etapa de la obra. Esta garantía deberá estar extendida a nombre del **Gobierno Regional de la Araucanía, Rut**



**72.201.100-7.** La glosa de la boleta de garantía será: **Para garantizar el oportuno y total cumplimiento del contrato de "MEJORAMIENTO AV. LUIS DURAND ENTRE AV. ANDES - EL CARMEN, TEMUCO", ETAPA 3".**

Estas boletas serán devueltas al término de la correspondiente etapa de la obra, la que deberá tomarse por un plazo que exceda a lo menos en 30 días corridos del plazo fijado para el término de los trabajos de la etapa.

En el evento excepcional de aprobarse obras extraordinarias o aumento de obras, el contratista deberá adicionar una boleta bancaria de garantía, cuyas condiciones serán, de acuerdo al financiamiento, las mismas que las exigidas de la garantía para responder por el oportuno y total cumplimiento del contrato.

Esta boleta de garantía se restituirá en el plazo máximo de 10 días después de ingresada al SERVIU la boleta de garantía por el buen comportamiento de las obras de la etapa correspondiente.

**Las Garantías deben ser tomadas directamente por el Contratista, por lo que no se aceptarán garantías tomadas por terceros. Las Boletas de Garantías deberán ser pagaderas a la vista a su sola presentación y sin aviso previo.**

Además, el Contratista deberá presentar antes de suscribir el Contrato **tres Pólizas de Seguro inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros expresada en U.F. equivalente al 3%** del monto del Contrato, para caucionar la obligación del pago de indemnizaciones que pudiere corresponderle por daños que, con motivo de las obras, se pudiere causar a terceros. - Esta póliza debe cumplir con las condiciones establecidas en el punto Punto **15** de las Bases Administrativas Especiales.

Recibidas las obras de cada una de las 3 etapas, el contratista deberá entregar la boleta bancaria de garantía, correspondiente a la etapa entregada, pagadera a la vista, por un valor equivalente al **tres por ciento (3%)** del monto total de la Etapa entregada, expresada en U.F., para caucionar el buen comportamiento de las obras y su buena ejecución, con la glosa: **Para garantizar el buen comportamiento de los materiales y la buena ejecución de la obra "MEJORAMIENTO AV. LUIS DURAND ENTRE AV. ANDES - EL CARMEN, TEMUCO"**, individualizando la Etapa a resguardar, tras lo cual, SERVIU procederá a devolver al contratista la boleta de garantía a que se refiere el artículo 50 D.S. N° 236/2002 de V. y U. Estas garantías deberán ser extendidas a nombre del **Gobierno Regional de La Araucanía, RUT 72.201.100-7 los cuales se definirán en la resolución de adjudicación.**

8. **PROFESIONAL RESIDENTE Y AUTOCONTROL:** Estos profesionales deberán estar contratados bajo el régimen del código del trabajo y se les exigirá dedicación exclusiva durante la respectiva jornada. Según lo establecido en el pto. 16 de las Bases Administrativas Especiales (letra a) y b).
9. **FORMA DE PAGO:** El precio del contrato se cobrará y pagará mediante Estados de Pago, de acuerdo al Art. N°114 del D.S. N°236/02 de V.y U. y al **Punto 28** de las Bases Administrativas Especiales.
10. **PROTOCOLIZACION:** La presente Resolución deberá perfeccionarse en el plazo correspondiente y conforme con el procedimiento establecido en el Art. N° 46 del D.S. N° 355/76 de V. y U., siendo todos los gastos que ello genere, de cargo del contratista.
11. **IMPUTACION:** El gasto que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, que asciende a la suma de **UF 536.707,78.-**, se imputará al presupuesto del GORE ARAUCANIA de acuerdo al convenio – mandato de fecha 11/06/2018 citado en el visto b) **al Subtítulo 31 Ítem 02 Asignación 004 Código B.I.P.**



30121363-0 "MEJORAMIENTO AV. LUIS DURAND ENTRE AV. ANDES – EL CARMEN, TEMUCO" del Presupuesto año 2018 y posterior.

TOMESE RAZON, ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).



RHD/CBH/SFB/RCV

Transcribir a:

1. DIRECCION,
2. DEPTO. TECNICO – OF. SERVIU – **PROTOCOLIZAR**
3. DEPTO. TECNICO – OF. DE LICITACIONES Y COSTOS,
4. DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL,
5. MINISTRO DE FE (1),
6. OFICINA DE PARTES (1)

*Miriam Belmar Pera*  
MINISTRO DE FE (S)

*Tomado Razón*  
TOMADO RAZÓN  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA

16 NOV 2018

CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORÍA REGIONAL DE  
LA ARAUCANÍA